Comprobante de Pago

San Cristóbal SEGUROS

Póliza: 01-05-01-30377557	Suc: 05	Emisión Comprobante: 05/03/2021
N° de Cuenta: 01-01493809		Vigencia: 11/10/2020 - 11/04/2021
Tomador: ZIELINSKI DANIEL		Modalidad de Pago: EFECTIVO
Ramo: Automotores		Subramo: AUTO
Pago Aplicado: 26/02/2021		Próximo Vencimiento: 26/03/2021
Productor: 05-007546		Organizador: 05-007498

Nota:

El presente comprobante de pago no implica renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por condiciones de póliza. Este comprobante lleva firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

El presente comprobante de pago es válido hasta fin de vigencia de la póliza 11/04/2021.

Vanesa Rocca
Gerente General

Control: 01-05-01-30377557

SAN CRISTOBAL SEGUROS
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

C.U.I.T: 34-50004533-9
Iva Responsable Inscripto.
Convenio Multilateral N° 34-50004533-9
Inicio de Actividades: 04-01-1940

TOMADOR
ZIELINSKI DANIEL
h pueyrredon 944
1629 PILAR, BUENOS AIRES

RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
AUTOMOTORES	01-05-01-30377557	0	1

VIGENCIA
DESDE LAS 00 HS. DEL 11/10/2020 HASTA LAS 00 HS. DEL 11/04/2021

LUGAR Y FECHA DE EMISION	CONCEPTO
BUENOS AIRES, 15/10/2020	EMISIÓN

N° SOCIO	COND. DE IVA	N° CUIT	TIPO Y N° DOC	CLAVE BANELCO	CLAVE LINK
05-08079686	Monotributo	20-16607105-5	D.N.I. 16607105	0508079686	0508079686

SAN CRISTOBAL S.M.S.G. (en adelante LA SOCIEDAD), bajo las Condiciones Particulares y Generales de la presente Póliza, las que son convenidas para ser ejecutadas de buena fe, y de conformidad con la propuesta de seguro presentada por el Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato, ASEGURA el vehículo descripto contra los riesgos, por los valores y uso que se designan en esta Póliza. La presente es válida como comprobante (R.G. N° 1.415 Anexo I, Apartado "A", inc. d)

OBJETO DEL SEGURO / RIESGOS ASEGURADOS / OBSERVACIONES

VEHICULO: Camión Hasta 3.5 TT
MARCA: FORD c
MODELO: F-4000 TDI CHASIS LARGO
AÑO: 2008
MOTOR: 36048071
CHASIS: 9BFL479788055915
USO: Comercial - Transporte de Cargas Generales
PATENTE: HNL734

COBERTURA: C SUMA ASEGURADA DEL VEHÍCULO $ **1.125.000 PORC. AJUSTE AUT. DE SUMA ASEG (CA-CC 4.2): 30%
RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS: CON LÍMITE
LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1) $ **22.000.000 Asistencia al Vehículo: No Posee

DAÑOS AL VEHICULO: DESTRUCCIÓN TOTAL POR ACCIDENTE, TOTAL/PARCIAL POR INCENDIO

ROBO / HURTO: TOTAL Y PARCIAL POR ROBO/HURTO

ACCESORIOS (CA-DR 1.2) Caja de Carga Caja de Carga Caja de Carga * $ 400000

Reimpresión de póliza efectuada el 05-03-2021 en BUENOS AIRES de acuerdo a las condiciones originales. La presente no acredita pago por lo tanto se mantienen las condiciones de la Cláusula de cobranza del premio.

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.gruposancristobal.com.ar.

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con San Cristóbal S.M.S.G. mediante correo electrónico a oliveras@sancristobal.com.ar

LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CLÁUSULAS ADICIONALES Y ANEXOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA:

*) Condiciones Generales

- Anexo I Exclusiones a la cobertura:CG-RC 2.1-CG-DA 2.1-CG-IN 2.1-CG-RH 2.1
- Responsabilidad Civil:CG-RC 1.1-CG-RC 3.1-CG-RC 4.1-CG-RC 5.1
- Daños:CG-DA 1.1-CG-DA 4.2
- Incendio:CG-IN 1.1-CG-IN 3.2-CG-IN 4.2

continúa en Frente 2

LIQUIDACION DEL PREMIO	MONEDA	Pesos	GRUPO DE AFINIDAD	

PRIMA	REC. FINANCIERO	TASA FIN. (TEA)	BASE IMPONIBLE	I.V.A.	I.V.A. R.G. 3337
$ **30.604,93	$ **1.377,22	13,60%	$ **31.982,15	$ **6.716,25	$ **0,00
PERC.ING.BR.BS.AS	**IMPUESTOS / TASAS**	**SELLADO**	**FONDO PREVISION**	**PERC.TSeH LA PLATA**	**PREMIO**
$ **1.609,15	$ **704,47	$ **473,73	$ **1.530,25	$ **0,00	$ **43.016,00

PRODUCTOR	Nº MATRICULA
05-007546 - GABRIELA IRMA ZANARDI	76717

CATEGORIA	RAMO	ORGANIZADOR
TRADICIONAL	01	05-007498 - SCHIAROLI GUSTAVO DANIEL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento de la Actividad Aseguradora

Vanesa Rocca
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución 39.927. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 12 de la Ley de Seguros).

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

C.U.I.T: 34-50004533-9
Iva Responsable Inscripto.
Convenio Multilateral N° 34-50004533-9
Inicio de Actividades: 04-01-1940

TOMADOR
ZIELINSKI DANIEL

RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
AUTOMOTORES	01-05-01-30377557	0	1

- Robo o Hurto:CG-RH 1.1-CG-RH 3.2-CG-RH 4.2
- Comunes:CG-CO 1.2-CG-CO 10.1-CG-CO 11.1-CG-CO 12.1-CG-CO 13.1-CG-CO 14.1-CG-CO 15.1-CG-CO 16.1-CG-CO 17.1-CG-CO 18.1-CG-CO 2.2-CG-CO 3.1-CG-CO 4.1-CG-CO 5.1-CG-CO 6.2-CG-CO 7.1-CG-CO 8.1-CG-CO 9.1

*) Cláusulas Adicionales

- Responsabilidad Civil:CA-RC 11.1-CA-RC 12.1-CA-RC 2.1-CA-RC 5.1-CA-RC 5.2
- Daños y Robo o Hurto:CA-DR 1.2
- Robo o Hurto:
- Combinación de Coberturas:CA-CC 4.2-CA-CC 9.1
- Comunes:CA-CO 1.1-CA-CO 14.1-CA-CO 6.1-CA-CO 8.1-CA-CO 9.1
- Cobertura al Exterior:CO-EX 1.1

*) Anexo Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF)

*) Póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil. Artículo 68 de la ley n° 24.449 (SO RC 5.1)

CONSULTE LOS TEXTOS DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CLAUSULAS ADICIONALES INGRESANDO A:
http:/www.sancristobal.com.ar/DocumentosInteres/CondicionesAutomotor%20Res39.327.pdf

ACLARACIONES SOBRE CLAUSULAS ADICIONALES

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a aeródromos o aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):

a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

- Límites de la Cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):

a) Lesiones y/o muerte a terceros transportados (*) $ 1.000.000
b) Lesiones y/o muerte a terceros no transportados $ 1.000.000
c) Daños materiales a cosas de terceros $ 1.000.000
(*) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.

- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 11.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Límite de cobertura por daño ambiental (Cláusula CA-RC 12.1): está contemplado dentro del importe informado como LÍMITE MÁXIMO POR ACONTECIMIENTO (CG-RC 1.1)
- Suma límite del Sistema CLEAS (CA-CO 8.1, pauta 2): $ 167.000.-
- Sitios de consulta para alcance y condiciones Sistema CLEAS (cláusula CA-CO 8.1):

www.sancristobal.com.ar
Italia 620 - Rosario (2000)
Av. Rivadavia 3052 / 70 - Santa Fe (3000)
San Martín 730 - Córdoba (5000)
Fitz Roy 30 - Bahía Blanca (8000)
Av. Córdoba 948 / 952 - Capital Federal (1054)
Av. 9 de Julio 451 - Resistencia (3500)
Av. San Martín 621 - Mendoza (5500)
9 de Julio 548 /50 - Tucumán (4000)
Independencia 2612 - Mar del Plata (7600)

- Límite máximo por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1): $ 9000
- Contrariamente a lo establecido en la cláusula CA-CO 9.1, el límite de la cobertura incluye los honorarios por trámites propios de la baja del vehículo.
- Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad en exceso de los establecidos en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada (Clausula CO-EX 11.1):

5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales: u$s 50.000.- por persona
b) Daños materiales: u$s 30.000.- por bien
Límite por evento - u$s 200.000
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales: u$s 50.000.- por persona - u$s 240.000 por evento
b) Daños materiales: u$s 1.000.- por persona - u$s 10.000.- por evento

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

- La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
- Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma

continúa en Frente 3

Se deja constancia que, sólo forman parte del presente contrato, los textos insertos en este anverso. Cualquier mención que se realice en el reverso, carece de valor y no obliga a ninguna de las partes contratantes.

SAN CRISTOBAL SEGUROS
AV. CORDOBA 948/52
(1054) BUENOS AIRES
TEL: (011) 53821000
buenosaires@sancristobal.com.ar
http://www.sancristobal.com.ar

San Cristóbal SEGUROS

C.U.I.T: 34-50004533-9
Iva Responsable Inscripto.
Convenio Multilateral N° 34-50004533-9
Inicio de Actividades: 04-01-1940

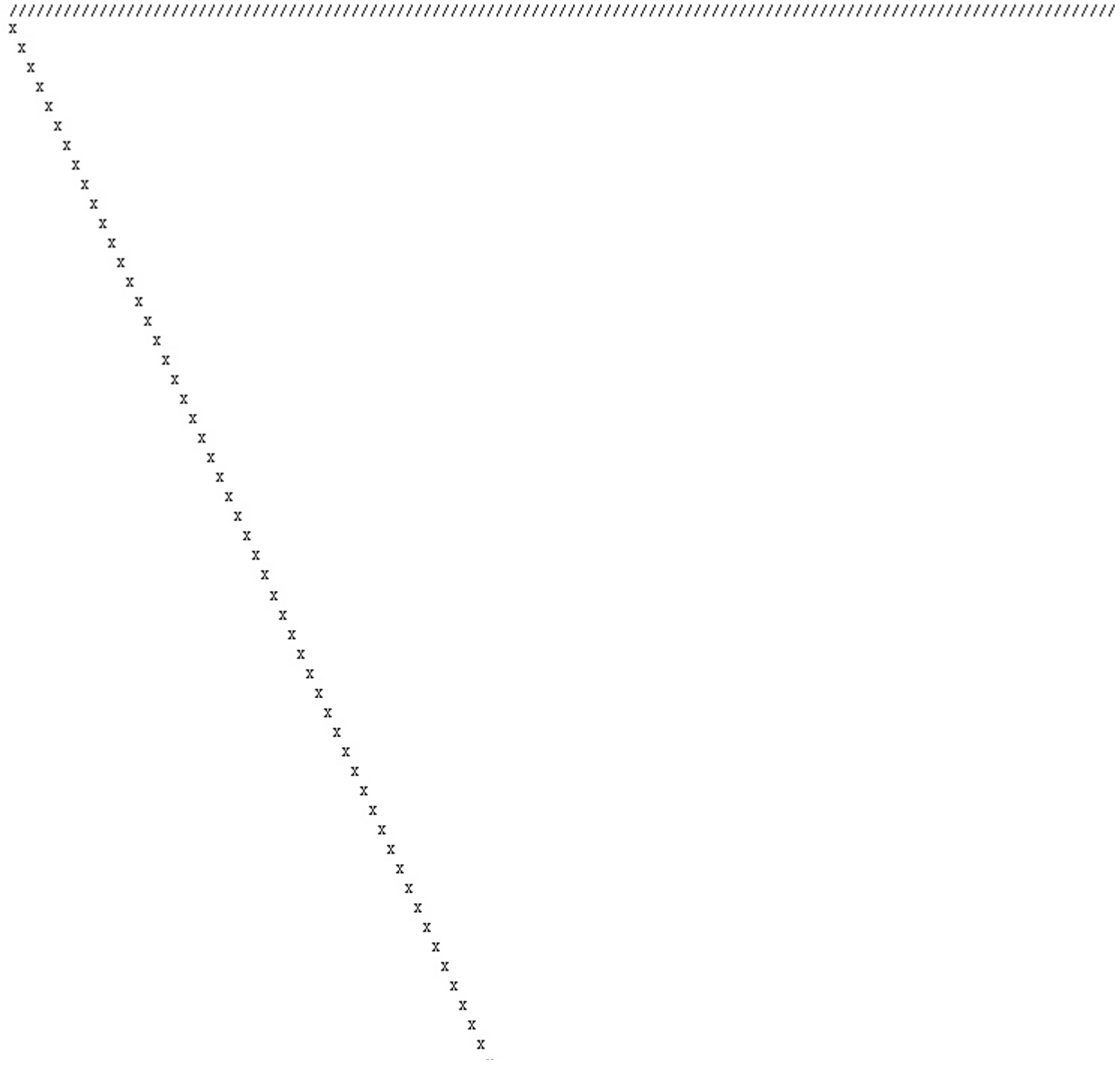
TOMADOR
ZIELINSKI DANIEL

RAMO	NRO POLIZA / FACTURA	ENDOSO	INCISO
AUTOMOTORES	01-05-01-30377557	0	1

automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia (CA-CC 9.1).

- MODALIDAD DE PAGO: Efectivo
- ENVÍO CUPÓN DIGITAL: Sí
- UBICACION DEL RIESGO: h pueyrredon 944, PILAR, BUENOS AIRES, 1629

La Red Federal de Asistencia a Víctimas y Familiares de Víctimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emergencia vial a nivel nacional.
Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar



N° DE INSCRIPCION DE SAN CRISTOBAL S.M.S.G.

Clave Única de Identificación Tributaria: 34-50004533-9
Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Convenio Mult. N° 34500045339-921

IVA Resp. Inscripto (incluido en la R.G. N° 18/97 - AFIP)
Agente de Percepción Prov. Bs.As. 000-65-0808-1
Agente de Percepción Capital Federal 01097/6
Agente de Percepción Misiones 34500045339

Impuesto de sellos:

Buenos Aires	000-84-0116-1	Corrientes	Inscripto sin Nº	Mendoza	101	San Luis	16-S
Capital Federal	34-50004533-0	Entre Ríos	154	Misiones	165	Santa Cruz	--
Catamarca	S-33	Formosa	R-40005	Neuquen	167	Santa Fe	202-000020-8
Chaco	34-50004533-9	Jujuy	S-5-1033	Río Negro	143	Sgo. del Estero	Inscripto sin N°
Chubut	154	La Pampa	30457	Salta	1166	Tierra del Fuego	--
Córdoba	4-00-0006-1	La Rioja	R-0145	San Juan	1818	Tucumán	Inscripto sin N°

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO - SISTEMAS HABILITADOS PARA EL PAGO DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

En observancia al artículo 1° de la Resolución N° 90/2001 (modificado por la Resolución N° 407/2001) del Ministerio de Economía de la Nación y de su reglamentaria, la Resolución N° 28.268 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, San Cristóbal S.M.S.G. cumple en advertir al asegurado :

Art. 1° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«....Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora....»

Art 2° Resolución 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación

«Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Art. 1° de la presente resolución.»

La obligación del pago del premio de operaciones efectuadas mediante descuento de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, se considerarán cumplidas cuando las mismas sean descontadas del haber o en la fecha en que el asegurado o tomador abonó la cuota, independientemente del efectivo ingreso de los fondos a la entidad aseguradora.

Nómina de sistemas habilitados para el cobro en los términos del Art. 1° Resol. 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos:

- Rapipago - Chubut Pagos - Pampa Pagos - Santa Fe Servicios - Banelsip (Cobro Express, Fullcarga, Fullpago, etc.)
- Pago Fácil - Provincia Pagos - Formo Pagos - Entre Ríos Servicios - Bica Ágil
- Pago Listo - Pronto Pago - Pagocoop - San Juan Servicios - Santa Cruz Servicios
- Cajeros Automáticos de las Redes Banelco y Link
- A través de Internet: www.pagomiscuentas.com, www.linkpagos.com.ar y www.interbanking.com.ar (interpagos)
- Servicio de Pagos Visa: por internet, en www.visa.com.ar (opción Visa Home Socios). Por teléfono, llamando al (011) 4379-7700 ó 0810-666-7700.
- Servicio de Pagos Mastercard: por Internet en www.masterconsultas.com.ar opción Pago de Servicios.

b) Entidades financieras (pago en ventanilla):

- Banco Municipal de Rosario, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco Credicoop, Banco BBVA Francés, Banco Macro, Banco de la Nación Argentina, Banco Supervielle, Banco del Chubut, Banco Bica, Montemar C.F, Nuevo Banco del Chaco.

Débito en cuenta corriente o caja de ahorros:

- Bancos adheridos al Sistema Nacional de Pagos

c) Tarjetas de débito, crédito o compras

- Tarjetas de Débito (sólo en sucursales): Visa Débito, Maestro.
- Tarjetas de Crédito (débito automático): American Express, Argencard / Mastercard, BBPS, Cabal, Coopeplus, Credencial, Diners, Galicia Rural, Italcred, Kadicard, Montemar Shopping, Naranja, Nativa, Nativa Mastercard, Nevada, Patagonia, Visa.

CÓMO ACTUAR EN CASO DE SINIESTRO

- Comuníquese con Asistencia 24 al 0810-222-8887 ó 0810-444-0100. Desde países limítrofes al 54-341-4202097
- Obtenga todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y testigos.
- Efectúe la denuncia policial o ante el organismo pertinente conforme disposiciones locales vigentes.
- Efectúe la denuncia administrativa en San Cristóbal dentro de las 72 horas.
- No asuma responsabilidades por los hechos, reclamos ni transacciones.

San Cristóbal SEGUROS

Italia 646
Rosario (S2000DEN)
(0341) 4202000

SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08

Reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26363

Póliza / Propuesta	05-01-30377557-000001
Vigencia desde 00 hs. día	11/10/2020
Vigencia hasta 00 hs. día	11/04/2021
Grupo y Orden	

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24449. Conforme al artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL , la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

Datos del Vehículo Asegurado:

Categoría:	Camión Hasta 3.5 TT
Marca / Modelo:	FORD c-F-4000-TDI CHASIS LARGO
Año:	2.008
Dominio:	HNL734
Nº Motor:	36048071
Nº Carrocería:	9BFL479788055915
Asegurado:	ZIELINSKI DANIEL

El presente COMPROBANTE se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento de la Actividad Aseguradora.

